

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 20 cént. Por tres meses... 3 60

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in escudos and céntimos.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La organizacion interior del Ministerio de Ultramar no se arregla á los principios que sirven de base á la de los demás Ministerios.

Las circunstancias especiales en que se creó el de Ultramar no permitieron dar por entonces á los Jefes de la Secretaría el carácter y las atribuciones propias de estos funcionarios, ni repartir entre ellos los negocios del servicio central de la manera más conveniente para resolverlos con claridad y acierto.

El Real decreto de 14 de Marzo último reunió ya dos secciones, cuya separacion retrataba considerablemente el despacho de asuntos muy importantes ó dejaba incompleto su estudio; y hoy, Señora, se somete á la aprobacion de V. M. un nuevo arreglo conforme á los principios más acreditados por la experiencia, y que, hasta donde lo permiten los límites del presupuesto, distribuye los negocios correspondientes al Ministerio de Ultramar en agrupaciones lógicas y en armonía con las necesidades del servicio público.

Las gravísimas cuestiones que está llamado á resolver el Gobierno de V. M. en las provincias españolas de Asia y América, y la intervencion creciente que los Cuerpos Colegisladores van tomando en los asuntos de Ultramar, exigen tambien que el Ministro de este departamento delegue en los Jefes de la Secretaría una parte de sus facultades, para dedicarse con más libertad al estudio y á la resolucion de cuestiones que tanto interesan á la unidad nacional y al poder y la riqueza de aquellas provincias y de la España entera.

Una vez conocido el pensamiento del Gobierno, corresponde preparar su ejecucion á la Secretaría, compuesta de un Subsecretario y tres Directores, que tendrán á su cargo cuatro Direcciones generales: la de Gobierno, la de Administracion y Fomento, la de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia, y la de Hacienda.

En los decretos que organizaron este último ramo en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se distinguieron cuidadosamente las funciones de gobierno de las funciones de Administracion, y este mismo principio se lleva hoy á la Secretaría, creando una Direccion de Gobierno y otra de Administracion y Fomento.

La primera será la que inspire á las demás el pensamiento del Gobierno; tendrá á su cargo la alta direccion de los intereses del Estado en el interior y en el exterior, y dará impulso á la Administracion pública. La segunda preparará la formacion y cuidará del cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Administracion propiamente dicha, en sus relaciones con los intereses generales y particulares; despachará los asuntos que se refieren á la instruccion en sus diversos grados, y los de Fomento, Obras públicas y Comercio. Los Tribunales, la Administracion de justicia, el Real patronato y las facultades que concede á la Corona en los negocios de la Iglesia, estarán, como hasta aquí, bajo la direccion de un solo Jefe. Y por último, la gestion de la Hacienda, que principia en la formacion del presupuesto, que administra las rentas, y acaba en la aprobacion de las cuentas de todos los servicios públicos, formará otra Direccion relacionada con las demás, sin intervenir directamente en los actos de ninguna de ellas.

De esta manera procederán con armonía y con independencia; habrá mayor unidad entre la organizacion administrativa de las provincias de Ultramar y la Secretaría del Ministerio; se acelerará la marcha de los expedientes con las nuevas facultades que se conceden á los Directores; y desembarazado el Ministro de los detalles que hoy le ocupan, podrá consagrar toda su atencion á las grandes y difíciles cuestiones que el Gobierno de las provincias de Ultramar presenta en estos momentos.

Tal es, Señora, el objeto que se propone el Ministro que suscribe, al someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 30 de Junio de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha ex-

puesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Ultramar se compondrá de un Subsecretario y tres Directores generales con el sueldo anual de 5.000 escudos cada uno.

Art. 2.º Para el despacho de los negocios en que entiende el Ministerio de Ultramar se dividirá la Secretaría en cuatro Direcciones con la denominacion de Direccion de Gobierno, Direccion de Administracion y Fomento, Direccion de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia, y Direccion de Hacienda.

Art. 3.º El Subsecretario despachará una de las Direcciones generales, á eleccion del Ministro. Las demás Direcciones estarán á cargo de los tres Directores que se crean por este decreto.

Art. 4.º Habrá tambien en la Secretaría dos Jefes de Seccion con el sueldo de 4.000 escudos anuales cada uno, y los Oficiales, Auxiliares y Aspirantes que determine la planta del Ministerio.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar distribuirá entre la Subsecretaría y las Direcciones, segun las necesidades del servicio, los Jefes de Seccion, Oficiales, Auxiliares y Aspirantes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º El Subsecretario y los Directores podrán acordar por sí, en los expedientes de su competencia, las providencias de instruccion que se comunicarán á las Autoridades de la Peninsula y de Ultramar en la forma competente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Bonifacio Cortés Llanos, Jefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. Fernando Vida, Director general interino que fué de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Salvador de Albatete y Albert, Jefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REALES ORDENES.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se encargue de la Direccion de gobierno de este Ministerio el Subsecretario del mismo D. Antonio Lopez de Letona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1865.

CÁNOVAS.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer cese en el desempeño interino de la Subsecretaría de este Ministerio D. Manuel de Lara y Cárdenas, nombrado Intendente de Hacienda de las Islas Filipinas; habiendo visto con agrado el celo y acierto con que ha servido aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1865.

CÁNOVAS.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa en 10 de Junio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Antilla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la baja de valores que por la Renta del tabaco viene observándose en la provincia de

Cádiz, y de la conveniencia de adoptar medidas eficaces para reprimir el contrabando á que se prestan las condiciones especiales del depósito de dicho artículo establecido en el general de Comercio de la referida plaza; y S. M., considerando que los expresados depósitos son perjudiciales para la Hacienda en lo relativo al ramo de tabacos, puesto que cuantas medidas se han adoptado hasta ahora no han sido bastante á extinguir los abusos introducidos por el modo y forma con que se extraen los cigarros para verificar el adeudo de los derechos de regalia:

Considerando que en el expediente instruido existen motivos suficientes para sospechar que el tabaco que se exporta al extranjero vuelve á entrar fraudulentamente, toda vez que resulta que las mayores cantidades han tenido salida para Gibraltar y Portugal, cuyos puntos son los que con más facilidad se prestan á la introduccion del contrabando, principalmente el primero que tan directas relaciones tiene con América, y no parece natural acuda el comercio en busca de tabaco por segunda mano á Cádiz, por lo cual no será temerario suponer que á la sombra de dicho establecimiento se consiga eludir el pago de los derechos de regalia:

Considerando que habiéndose adquirido el pleno conocimiento de que mientras exista el caos y los medios fáciles de hacer el contrabando de este artículo estancado no hay administracion posible, porque los valores vendrán á una completa decaencia, y el celo y la vigilancia más exquisita de los agentes de la Hacienda será estéril é ineficaz:

Considerando que para extinguir ó aminorar este mal que tantos perjuicios ocasiona á la Renta del tabaco, se hace necesario acordar medidas radicales que imposibiliten los abusos y fraudes que puedan cometerse, y que adquiriendo acaso grandes proporciones absorban completamente los productos de esta renta en las provincias que tienen depósitos y en otras limitrofes, pues mientras estos establecimientos subsistan, para la parte de tabaco no podrán obtenerse sus legítimos rendimientos, porque el conocimiento moral, ya que no la prueba de los hechos, se presta á creer que se lastiman sus intereses:

Considerando que con objeto de quitar todo pretexto para defraudar los derechos de la Hacienda es conveniente la rebaja de los de regalia, que actualmente los exigen, cuya medida hará que los valores por este concepto tengan un aumento importante, porque disminuido el derecho, quita el aliciente de ganancias á los que se dedican á tan inmoral tráfico:

Considerando, por último, que para evitar á los particulares el perjuicio que puedan tener con no constituir á depósito los tabacos para el pago de derechos, se concilia esto con la rebaja de los mismos y la garantía que se les facilita de que puedan circular libremente por toda la Peninsula y zona fiscal sin trabas ni vejaciones de ningún género; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., lo informado por el Consejo de Estado y la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se suprimen los depósitos de tabaco en rama, labrados y picados en el general del comercio de Cádiz y Mahon y los demás especiales de puertos creados ó que en lo sucesivo se establezcan en cualquiera plaza ó punto del litoral con la denominacion de regalia, concediéndose á los particulares para que tengan tiempo de dar aviso á sus corresponsales el plazo de tres meses para las manufacturas de la isla de Cuba y Puerto-Rico, y el de seis para las de Filipinas, á contar desde la fecha en que se publique esta disposicion en la GACETA del Gobierno.

2.º A los que tengan tabaco constituido á depósito se les otorga el término de un año para hacer las exportaciones al extranjero y satisfacer á la Hacienda los derechos de regalia, siempre que esté permitida su introduccion por las Aduanas, y los que no lo verifiquen quedarán sujetos á la vigilancia vigente de Aduanas.

3.º En equivalencia del depósito que tiene concedido el comercio, se permite el despacho en las Administraciones principales de Hacienda pública de los tabacos de regalia, otorgando pagarés á los plazos de 60 dias fijos garantizados por otra casa de comercio, á satisfaccion del Administrador de Hacienda pública y Tesorero de la provincia, siempre que el adeudo ascienda á más de 3.000 rs., haciéndose efectivas al contado las partidas que no lleguen á dicha cantidad considerándose los pagarés que se otorguen para responder al pago de los derechos de regalia, documentos de giro sujetos á las leyes y reglamentos mercantiles comunes á los de su clase, en conformidad con lo preceptuado respecto de las demás mercancías en el art. 81 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Que en lo sucesivo se haga uso de la cola para los precintos de las cajas, envases, paquetes ó bultos que contengan tabacos.

5.º Que los derechos de regalia sean en cada libra de cigarros á granel 2 escudos 400 milésimas de escudo; á los que se encuentren envasados incluyendo el peso de la caja sencilla, ó sea en la que vengán colocados los tabacos, un escudo 800 milésimas; á los cigarros á granel que toquen en puerto extranjero, 3 escudos 400 milésimas; á los que vengán en cajas con inclusion del peso del envase y toquen en dicho punto, 2 escudos 800 milésimas; á las cajetillas de cigarrillos de papel ó picadura de la Habana, un escudo 600 milésimas. El tabaco de otras clases que no venga comprendido en el registro pagará el exceso de 500 milésimas de escudo en libra, segun está determinado, siempre que no exceda del peso

que marcan las Ordenanzas de Aduanas en el párrafo cuarto del art. 26, ó en el 195, segun su procedencia.

6.º Que una vez pagados los derechos de regalia y precintadas que sean las cajas, paquetes, bultos ó envases que contengan los cigarros, cigarrillos ó picadura, puedan circular libremente por toda la Peninsula sin documentacion de ninguna clase, y solo podrán ser detenidos y decomisados cuando aparezcan señales visibles de que se ha roto ó alterado el precinto.

7.º Los Administradores de Hacienda pública designarán un empleado de su respectiva dependencia que á las horas en que la misma esté cerrada despache en la Aduana en union con un Vista los tabacos á que se refiere el art. 67 de las Ordenanzas, cuyo empleado exigirá los derechos respectivos, que anotará en un libro talonario que le facilitará la Administracion, con presencia del cual al siguiente dia se formalizarán en las horas de oficina por medio de cargueros las cantidades recaudadas en el anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre las dudas que ocurrieron en la interpretacion del catálogo de productos medicinales que pueden introducirse en el reino, circulado á las Aduanas por Real orden de 14 de Abril de 1864.

Visto cuanto resulta del expediente: Visto lo resuelto por el Ministerio de la Gobernacion por Real orden de 29 de Abril próximo pasado, de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Medicina y Cirujia de Madrid;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar:

1.º Todos los productos químicos tarifados en el arancel son de permitida entrada en el reino, sin necesidad de sufrir el reconocimiento facultativo de que trata el art. 74 de las Ordenanzas de Aduanas. Los que consten en el catálogo circulado por Real orden de 11 de Abril del año último que tienen un uso exclusivamente medicinal, están sujetos al expresado reconocimiento facultativo, á excepcion del ácido carbónico, clorofórmico, cloruro potásico, flores de zinc y sosa cáustica, por ser tambien aplicables á las artes é industrias.

2.º Los productos compuestos medicinales que cita el catálogo y no tengan partida expresa adeudada por la 389, y los que constando en dicho documento son productos inmediatos de vegetales como raíces, tallos, gomas, cortezas &c., continuarán adeudándose por la 390 del arancel.

3.º No se admitirá ningún producto compuesto y cuyo uso sea exclusivamente medicinal que no esté enumerado en el catálogo ó en el arancel sin que previamente se autorice su admision; pero si se presentasen al despacho drogas de aplicacion industrial, aunque tambien tengan uso en la medicina ó farmacia, se admitirán, previo reconocimiento del Inspector farmacéutico, adeudando como producto químico por el grupo que corresponda, y consultando á la Direccion general con remision de muestra para la resolucion definitiva.

Y 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion, al que deberá pasarse una nota de los productos compuestos que no estén tarifados y deban adeudarse por la partida 389 del 20 y 24 por 100 segun bandera, se fijarán, oyendo á la Real Academia de Medicina, los valores que correspondan á los expresados productos para la exaccion de derechos, supliéndose entre tanto esta formalidad con los que manifiesten los interesados, siempre que las Aduanas é Inspector farmacéutico estén conformes, y sujetándose á los preceptos de la regla 5.ª de las que preceden al arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de modificar la partida 533 del arancel vigente: en su vista, y considerando que con la reduccion de derechos se facilitará la importacion de obras de verdadero mérito artístico para enriquecer los Museos nacionales, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Junta Consultiva de Aranceles, se ha dignado disponer que se reduzca á 10 rs. el derecho que tiene señalado para toda clase de pinturas, y que los marcos adeuden por su partida respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Sanidad.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«El Consejo de Sanidad del Reino, á quien se remitió á informe la instancia de D. Antonio Richart, Médico titular de la villa de Tarancon, en solicitud de su reposicion en el cargo de Subdelegado de Medicina y Cirujia del citado partido, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera, que á continuacion se inserta:

Por la Direccion general de Sanidad se ha remitido á informe del Consejo en 10 de Marzo último el expediente incoado con motivo de haber sido separado de la Subdelegacion de Sanidad de Tarancon el Médico D. Antonio Richart.

Segun resulta de dicho expediente, un vecino de Tarancon, D. Lucas Sainz, expuso al Gobernador de Cuenca en instancia de 27 de Noviembre de 1864 que el D. Antonio Richart estaba siendo á la vez Subdelegado y Médico forense; y creyendo que el desempeño de estos cargos era incompatible por la ley, denunciaba el hecho para los efectos conducentes.

El Gobernador consultó la denuncia á la Junta provincial de Sanidad; y habiendo esta informado proponiendo una terna de tres Profesores para el nombramiento de nuevo Subdelegado, y que se dieran las gracias á Richart por su celo durante el desempeño de tal cargo, el Gobernador le separó en 12 de Diciembre, significándole el agradecimiento por sus servicios y su celo, y nombró para reemplazarle en la Subdelegacion á D. Francisco Dominguez, uno de los propuestos por la Junta.

Sorprendido Richart con la separacion del cargo que venia desempeñando hace 20 años, durante los cuales ha cumplido con toda exactitud y celo los deberes correspondientes, asi en circunstancias ordinarias como en las extraordinarias de epidemias, contagios, comisiones &c., acudió en queja á la Direccion del ramo.

Y reclamado por este centro directivo que informase el Gobernador, con remision del expediente, el Jefe de la provincia en 20 de Febrero último manifestó que habia acordado el relevo de Richart tan solo por desempeñar á la vez la plaza de Médico forense, pues aunque segun la ley no son incompatibles aquella y la Subdelegacion, que es honorífica y gratuita, consideraba conveniente separarlas, atendida la importancia de las funciones de una y otra, para que así se ejerciesen con el celo debido, obrando de acuerdo con la preclatada Junta provincial.

En su virtud, vista la legislacion sanitaria, señaladamente la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, en que se recomienda la conveniencia de preferir á los Subdelegados de Sanidad para cargos relacionados con la higiene:

Considerando que el Profesor Richart, segun aparece en el expediente, estaba desempeñando desde hace 20 años la Subdelegacion médica de Tarancon prestando en tan largo espacio de tiempo buenos y distinguidos servicios, tanto más meritorios, cuanto que semejantes funciones no están retribuidas por el Estado:

Considerando que pudiera redundar en deservido de la Administracion el separar á un funcionario celoso que en 20 años de servicio no ha merecido queja alguna en el desempeño de su cargo:

Considerando que el hecho de ocupar la plaza de Médico forense no es razon bastante, pues sobre no tener sueldo, apenas habrá Subdelegado en España sin que desempeñe algun otro cargo público de Beneficencia ó Sanidad, á los que, para ser lógica, la Administracion tendria necesidad de privarse de los servicios que prestan en las Subdelegaciones;

Y considerando, por último, que suprimidos los Médicos forenses por el Real decreto de 20 de Noviembre próximo pasado, ha desaparecido la causa única que motivó la separacion de Richart,

La Seccion es de dictamen, salvo el más ilustrado del Consejo, consultar al Gobierno que procede recomendar al Gobernador la conveniencia de que se reponga en el cargo de Subdelegado médico del partido de Tarancon al Licenciado en Medicina y Cirujia D. Antonio Richart.

Y habiendo resultado S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, de Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expreso Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole que la tome en consideracion como jurisprudencia para cuantos casos puedan ocurrir análogos al presente en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.

EL SUBSECRETARIO,

JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos y á cualesquiera otras Autoridades ó personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado por recurso de nulidad, entre partes, de la una la Hacienda pública y en su nombre mi Fiscal, y de la otra Eusebio Alonso, vecino de Palacios de Río Pi-

Número de órden	Provincias de que proceden	Corporaciones y establecimientos	Renta líquida anual que producen los bienes	Capital nominal de las inscripciones	Intereses del semestre corriente
MES DE DICIEMBRE.					
1059	Lérida	Hospital de Lérida	50,08	1.669,33	0,27
1050	Salamanca	Idem de la Pasion de Ciudad-Rodrigo	209,39	6.979,66	6,88
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE ENERO DE 1864.					
11051	Lérida	Instrucción pública de Albesa	5,75	191,66	2,12
11052	Navarra	Idem de Tafalla	135,73	4.191	53,73
11053	Idem	Capellania de las Coronas de Corella	17,80	593,33	8,18
MES DE FEBRERO.					
11054	Navarra	Cátedra de Latinitud de los Arcos	60,72	2.024	23,12
11055	Idem	Capellania de Diego Martínez de Montrentin, en Corella	17,81	593,66	6,83
11056	Idem	Maestría de niños de Elizondo	171,45	5.715	65,76
11057	Idem	Colegio de Castel-Roiz en Tudela	11,50	383,33	4,38
11058	Idem	Instrucción pública de Igúzquiza	38,95	1.268,33	14,49
11059	Idem	Maestría de niños de Iruiz y Arizcun	478,10	15.916,66	180,87
MES DE MARZO.					
11060	Navarra	Cátedra de Quintana en Alava	15,54	1.518	13,48
11061	Idem	Idem de Latinitud de Los Arcos	27,60	920	9,14
11062	Madrid	Instrucción pública de Villarejo de Salvanes	34,18	1.149,33	11,20
MES DE ABRIL.					
11063	Logroño	Escuela de Estollo	6,57	219	1,11
11064	Madrid	Instrucción pública de Pedrezuela	5,75	191,66	1,03
11065	Navarra	Capellania de las Coronas, en Corella	62,25	2.074,99	12,76
MES DE MAYO.					
11066	Coruña	Cátedra de Latinitud de Puente-deume	10,15	318,33	1,33
11067	Gerona	Instituto de primera enseñanza de niñas de Puigcerdá	306,97	10.232,34	11,21
11068	Logroño	Obra pía de Santo Domingo en Fresnedilla	12,52	1.417,33	5,92
11069	Valladolid	Instrucción pública de Montealegre	109,11	3.637	14,34
MES DE JUNIO.					
11070	Navarra	Instrucción pública de Igúzquiza	210,58	8.019,33	14,50
11071	Valladolid	Idem id. de Fombellida	78,92	2.630,63	2,81
MES DE JULIO.					
11072	Madrid	Instrucción pública de Pedrezuela	4,92	163,99	2,11
11073	Navarra	Fundacion de D. José García Goyena y D. Miguel Azarola	5.549,09	184.969,66	2.417,27
MES DE AGOSTO.					
11074	Navarra	Obra pía de la Cátedra de Quintana en Gonovilla	40,61	1.353,66	14,23
MES DE SEPTIEMBRE.					
11075	Salamanca	Colegio de Niños del coro de Salamanca	755	25.166,66	137,45
MES DE NOVIEMBRE.					
11076	Navarra	Maestría de Guendulain	145,07	4.835,66	12,71
11077	Idem	Escuelas de primera enseñanza de Tafalla	44,99	1.499,66	5,30
11078	Idem	Fundacion de D. Baltasar Esparrza para dotar doncellas en Pamplona	44,18	1.472,66	4,11
Madrid 7 de Junio de 1865.—Martínez.					

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, consignante a lo prevenido en las leyes de 4.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo a lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA: AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 39 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 31,75 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 32 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 22,75 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Manuel García	Amort. de 1.ª clase.	1.500.000	38,85
El mismo	Id.	1.500.000	38,95
El mismo	Id.	1.700.000	38,90
Mariano Rojas	Id.	320.000	38,25
El mismo	Id.	240.000	39
El mismo	Id.	80.000	38,90
El mismo	Id.	320.000	38,85
Richard Hermicon y Compañía.	Id.	2.600.000	39
Albert H. Petre	Id.	100.000	37,95
El mismo	Id.	300.000	38,45
El mismo	Id.	240.000	38,70
Manuel de Novales	Id.	88.000	39,75
Francisco Gil Machon	Id.	200.000	43
Jacinto Navarro y Lázaro	Id.	420.000	40
Juan Lostra	Id.	480.000	40
Indalecio Hernandez	Id.	3.782.000	40
Juan Rodriguez	Id.	88.000	39,74
El mismo	Id.	300.000	39,74
Federico Bruguera	Id.	406.000	39,75
Abdon Moreno	Id.	40.000	40
Mariano de Rojas	Id.	210.000	39,35
El mismo	Id.	80.000	39,45
Albert H. Petre	Id.	130.000	39,45
El mismo	Id.	300.000	21,40
Juan Lostra	Id. de 2.ª interior.	2.000.000	21,50
Indalecio Hernandez	Id.	450.000	23
Jacinto Navarro y Lázaro	Id.	50.000	23
José Gomez Serralde	Id.	145.000	23
Federico Bruguera	Id.	40.000	23
Juan Pinto	Id.	60.000	23
Eduardo de Toro y Navarro	Id.	50.000	22,48
Mariano de Rojas	Id.	400.000	23
Abdon Moreno	Id.	190.000	23,50
Manuel de Novales	Id.	500.000	22
El mismo	Id.	500.000	22,40
El mismo	Id.	550.000	22,95
Andrés Corral	Id.	310.000	21,97
Antonio María Guillón	Id.	380.000	22,50
Juan Rodriguez, en nombre de los Sres. R. Raphael é hijos, de Londres.	Id. de 2.ª exterior.	1.920.000	31,85
El mismo	Id.	2.144.000	33
Abdon Moreno	Personal.	400.000	23,25
Antonio Contreras	Id.	14.749,09	23,50

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Albert H. Petre	100.000	37,95	37.950
Mariano de Rojas	320.000	38,25	122.400
Albert H. Petre	300.000	38,45	115.350
El mismo	240.000	38,70	92.880
Mariano de Rojas	320.000	38,85	121.320
Manuel García	1.500.000	38,85	582.750
Mariano de Rojas	80.000	38,90	31.120
Manuel García	1.700.000	38,90	651.300
El mismo, parte de reales vellon	1.500.000	38,95	584.619
	5.727.187		2.222.689
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.			
D. Juan Lostra	300.000	21,40	64.200
Indalecio Hernandez, parte de rs. vn. 2.000.000.	1.701.396	21,50	365.800
	2.001.396		430.000
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.			
D. Juan Rodriguez, á nombre de los Sres. Raphael é hijos, de Londres.	1.920.000	31,85	611.520

NOTA. En la Deuda del Personal no se ha hecho adjudicacion alguna por exceder el cambio de las proposiciones presentadas del tipo fijado como máximo por la Junta. Madrid 30 de Junio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Uibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Estudios superiores y profesionales.
Se hallan vacantes en la enseñanza superior, Sección de Ingenieros industriales, una categoría de término y dos de ascenso que han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso y entrada de la misma enseñanza y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.
En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.
Madrid 28 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 10 de Agosto próximo á las doce se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto ante el Comisario Real de este departamento y en las ciudades de Sevilla y Granada ante los Gobernadores de aquellas provincias, para contratar la adquisición del surtido de obra de cáñamo que es necesaria en las referidas minas durante el año económico de 1865 á 1866.
El pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicha subasta se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta, y el precio máximo admisible fijado es el de 4 rs y 50 céntos, por cada libra de obra de cáñamo que se recibe en almacenes de las minas.
La importancia de la obra en el año está calculada en 50.000 rs. sin perjuicio de la mayor ó menor cantidad á que ascienda, según las necesidades del servicio, y las fianzas que se exigen son de 2.000 rs. para garantía de las proposiciones, y de 4.000 rs. para la del contrato, ambas en metálico ó sus equivalentes en la forma que expresan las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.
Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.
El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cáñamo de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de... reales... céntos, por cada libra (resado por letra).
Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 1.ª de Julio de 1865.—El Director general, José Magiz.

Real Academia Española.

El primero de los asuntos propuestos por esta Corporación para el concurso literario del presente año fué «una novela original, no histórica, de costumbres contemporáneas.»
Dieciséis han sido las novelas presentadas, y previo el detenido examen de todas, se procedió en la junta de ayer á las votaciones correspondientes para la adjudicación del premio y el *accessit*, resultando no haber lugar al uno ni al otro. Sin embargo, propensa siempre la Academia á hacer cuanto de ella dependa en beneficio de las letras, teniendo en cuenta la mayor extensión de esta clase de obras comparadas con las que han sido objeto de otros certámenes, y considerando que entre las novelas votadas las hay con suficiente mérito para hacer de ellas honorífica mención, acordó esta gracia á las dos que se distinguen con los títulos y lemas siguientes:
Las riquezas del alma—*Miser cordia et veritas obviaverunt sibi: justitia et pax osculata sunt.*
Alfonso.—«Tomad, señor, leed y haced justicia»
A cada uno de los autores de estas obras, otorgó además la Academia la cantidad de 5.000 rs. como ayuda de costa para la impresión de las mismas, cuya propiedad íntegra se les reserva. Los interesados podrán desde luego, si lo tienen por conveniente, prestar su asentimiento y declarar su nombre y domicilio al infrascrito Secretario; y por si alguno reside fuera de la corte, se concede para usar de este derecho un plazo que terminará el día 18 del corriente á las tres de la tarde.
Madrid 2 de Julio de 1865.—El Secretario perpétuo, Manuel Breton de los Herreros.

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.
Para ser admitido como alumno se necesita:
1.º Haber cumplido 18 años y no pasar de 30, ántes de 1.º de Octubre.
2.º Ser de complexion sana y robusta y no tener defecto físico que le impida dedicarse al servicio de las obras públicas.
3.º Acreditarse su buena vida y costumbres por medio de certificación que el ayuntamiento ó la autoridad civil del pueblo en que reside le expedirá.
4.º Acreditarse por medio de examen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes: Escritura con buena letra y ortografía; Aritmética. Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Geometría. Nociones de dibujo lineal y topográfico. Servirá de especial recomendacion cualquier conocimiento ó trabajo científico ó literario que presenten los candidatos.
Los aspirantes deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la extension por lo menos que tiene la obra de Cortazar, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ella.
Los ejercicios serán tres:
1.º De escritura.
2.º De Aritmética, Algebra y Geometría.
3.º De dibujo lineal y topográfico.
En el primero escribirán los aspirantes lo que se les dicte á viva voz; el segundo será oral y consistirá en contestar á las preguntas de los examinadores; y el tercero se reducirá á copiar en la Escuela parte de los dibujos que presenten los aspirantes á fin de examinar despues tanto las copias como los originales.
A la terminacion del primero de los ejercicios, se reunirá la Junta de Profesores para acordar cuales sean los aspirantes que puedan practicar los siguientes.
Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de las fes de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, y se presentarán en la Secretaría de dicha Escuela, ántes del día 1.º de Setiembre, en cuyo mes darán principio los exámenes.
Advertencia. A consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, se advierte á los aspirantes á ingresos en esta Escuela desde el curso de 1866 á 67, que hallándose completo el cuadro general de Ayudantes de Obras públicas, solo tendrán derecho á ser destinados al servicio del Estado los que se consideren necesarios para llenar las vacantes que existan.
Madrid 28 de Junio de 1865.—El Secretario, Manuel Fernandez Arroyo.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposición.
Conforme á la Real orden de 40 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

Escuela de Niños.	Provincia de Cuenca.
La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.	
Provincia de Guadalajara.	
La Escuela (de nueva creacion) de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.	
Provincia de Toledo.	
La Escuela de Torrico, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.	
Escuelas de Niñas.	
Provincia de Ciudad-Real.	
La Escuela de Herencia, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.	
Provincia de Cuenca.	
La Escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.	
La de Valera de Arriba, con el de 2.200.	
Provincia de Guadalajara.	
La Escuela de Guadalajara (de nueva creacion) dotada con el sueldo anual de 2.933 rs.	
La de Mondejar (tambien de nueva creacion), con el de 2.200.	
Provincia de Toledo.	
La Escuela de Puebla de Almoradiel, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.	

las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.
Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarias.
Los aspirantes dirigirá las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición, concluidos los ejercicios; y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurren un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio.
Madrid 1.ª de Julio de 1865.—El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr. Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conducción; los aforos del río Zozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por la seccion de distribución en el interior de Madrid en el mes de Abril próximo pasado.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1865.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.»

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Abril de 1865.
Por el presidio del Pontón de la Oliva (1).
1.º La perforacion de 70 metros lineales de mina en roca dura en la rectificacion del desagüe de fondo del embalse.
2.º El aserrado y labra de 120 metros lineales de sillería caliza.
3.º Las composturas de la herramienta y útiles usados en las obras y la construcción de la que por separado se detalla en el Estado de los trabajos hechos en los talleres del presidio.
POR OPERARIOS LIBRES.
1.º La construcción de 13 pocillos de registro sobre el Canal, con cubierta de alambra, en los trozos de Mira el río y Prado de la Nava.
2.º Ochenta metros lineales de abrigo de bóveda, con tierra, sobre los muros del Prado de la Nava, Arenal y camino de la Cabeza.
3.º El revoco y conclusión de la casa de guardas de los Binos.
4.º Continuacion de las remociones de tierras para el cauce del desagüe de la Almenara del Obispo en el arroyo de la Peña Grande.
5.º Formacion de un cielo raso de cañizos en un cobertizo próximo al depósito del Campo de Guardias.
Se han recibido 52 piezas de sillería para la construcción del nuevo depósito, cuyas obras de excavacion están suspendidas por falta de autorizacion para continuarse.
Madrid 30 de Abril de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio durante el presente mes de la fecha.
Totales.
HERBERIA.
Aguzaduras de picos de cantera..... 3.319
Idem de barrenos..... 1.326
Aceraduras de picos..... 140
Idem de barrenos..... 31
Cuchetas compuestas..... 25
Cuchillas id..... 34
Cerraduras para las aiambreras..... 9
Visagras para id..... 2
Aguzaduras de punteros..... 691
Idem de hierros de cantero..... 314
Rejas de cantero dentadas..... 23
Herraduras puestas..... 35
Rejas nuevas y alambradas..... 2
Clavos de herrar..... 200
CARPINTERIA.
Astiles labrados..... 112
Cillos compuestos..... 26
Hilos serrados..... 61
Útils para sierras..... 12
Berriles compuestos..... 13
Sierras compuestas..... 11
Listones serrados..... 55
Palillos torneados..... 50
Cañones para ciambras..... 25
Maderos de seis labrados por las cuatro caras..... 9
Cimbreros..... 8
Plantillas de canteras..... 9
ESPARTERIA.
Cobos de plecto de 40 varas..... 229
Madejos de toniza..... 160
Docenas de espuestas terreras..... 460
Pares de aguaderas..... 2
Madrid 30 de Abril de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el presente mes de la fecha.
Operarios..... (Libres..... 167) 363
{ Confinados..... 196 }
Caballerías..... 40
Carros y carretas..... 18
Madrid 30 de Abril de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Abril de 1865.
Parcial. **TOTALES.**
Rs. vn. céntos. Rs. vn. céntos.
LISTA NÚM. 1.º
Honorarios de Sres. Ingenieros..... 7.499,99
LISTA NÚM. 2.º
Gastos generales.
Sueldos de empleados subalternos..... 15.739,44
Gastos de representacion de la Dirección..... 1.000
Cobranzas..... 834
Gastos de escritorio..... 1.369,41
Depósito de planos..... 1.491
Gastos sueltos..... 3.808,26
23.851,40
LISTA NÚM. 3.º
Gastos de obras.
JOBSALES.
Guardas..... 10.196
Capataces..... 9.405
Peones conservadores..... 4.680
Canteros..... 306
Albañiles y mamposteros..... 587
Carpinteros y herreros..... 2.439,50
Braceos..... 7.354
Carros y carretas..... 300
Oficios varios..... 6.214,50
41.506
PRESIDIO.
Plana mayor..... 4.833,32
Capataces..... 2.268
Plus en mano propia..... 3.143,44
Caja de ahorros..... 1.369,51
Fondo de vestuario..... 1.369,41
Destajos del presidio..... 3.193
Escuela..... 10.230
Gastos varios..... 90
27.354,28
MATERIALES.
Piedra de mampostar..... 180,50
Ladrillo..... 602,50
Yeso..... 1.093,29
Aceite..... 835
Madera y tablazon..... 4.854,50
Pólvora y mecha..... 3.577,85
Material de transporte..... 6.795,91
14.889,05

LISTA NÚM. 1.º

Honorarios de Sres. Ingenieros..... 7.499,99
LISTA NÚM. 2.º
Gastos generales.
Sueldos de empleados subalternos..... 15.739,44
Gastos de representacion de la Dirección..... 1.000
Cobranzas..... 834
Gastos de escritorio..... 1.369,41
Depósito de planos..... 1.491
Gastos sueltos..... 3.808,26
23.851,40
LISTA NÚM. 3.º
Gastos de obras.
JOBSALES.
Guardas..... 10.196
Capataces..... 9.405
Peones conservadores..... 4.680
Canteros..... 306
Albañiles y mamposteros..... 587
Carpinteros y herreros..... 2.439,50
Braceos..... 7.354
Carros y carretas..... 300
Oficios varios..... 6.214,50
41.506
PRESIDIO.
Plana mayor..... 4.833,32
Capataces..... 2.268
Plus en mano propia..... 3.143,44
Caja de ahorros..... 1.369,51
Fondo

clases y calidades que se dirá. Si por las Autoridades de Marina... En las horas laborables de sol a sol estará obligado el asistente a poner al costado del buque 6 buques que...

11. En las horas laborables de sol a sol estará obligado el asistente a poner al costado del buque 6 buques que... 12. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado, será obligación del asistente tener el suficiente número de embarcaciones...

13. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, así como los que se le impondrán durante el tiempo de este contrato serán de cargo del Gobierno... 14. El asistente formará mensualmente la cuenta que se previene en la condición 10, justificando la cantidad...

15. El pago de los créditos que el asistente justifique será puntual, entendiéndose realizado siempre que de las relaciones de pago de la Tesorería Central conste que se ejecutó, bien sea en metálico ó en otros valores aceptados voluntariamente por el contratista... 16. Los asistentas tendrán en cada punto de depósito una persona que los represente y que reúna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las autoridades de Marina de aquellos y Comandantes de los buques en todo lo que tenga relación con el contrato...

17. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios a cada asistente, se comete al Capitán general del Departamento, Intendente del mismo, Comandantes de Marina de tercio ó provincia y Comisarios de los mismos en sus casos respectivos... 18. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las produzcan, si embargo en casos extraordinarios si el contratista impetrate el auxilio de las autoridades para poner a cubierto su propiedad deberán facilitársele por estar interesado el servicio público...

19. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo a salvo de un golpe de mano conviniere al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que han de suministrarse a los buques, el contratista trasladará a los puntos que se le indiquen la parte conveniente del depósito que respectivamente corresponda, según la condición 3.ª, previo el debido reconocimiento, no permitiendo introducir de otras calidades que las designadas, ni tampoco que los extraiga del arsenal, pues todo el que en él se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condición no da derecho alguno al almacenaje ó depósito en los mencionados puntos fuera de las circunstancias especiales indicadas, que se determinarán a juicio del Gobierno ó de sus delegados, los que siempre deberán solicitar la aprobación de este, entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del asistente hasta su definitiva entrega a la Marina con las formalidades de ordenanza, siendo por tanto de cuenta de aquel la custodia en todos casos...

20. En caso del fallecimiento del asistente, ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante los 120 días siguientes, si antes no se pusiere el suministro a cargo de otro asistente ó de la administración. Pero si los citados herederos ó albaceas conviniere en continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no hubiere fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Intendente del Departamento, quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M... 21. La duración de esta contrata será de tres años, debiendo empezar a regir á los cuatro meses después de firmada la escritura del contrato si no quedare al Gobierno existencia alguna en sus depósitos, pues en caso contrario no entrará en ejercicio hasta que consumidas por la Marina dichas existencias se haga el primer pedido de combustible al asistente...

22. El asistente no podrá exigir indemnización alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de esta contrata... 23. Tampoco tendrá derecho a reclamación alguna si el Gobierno en casos forzados se precisase tomar carbon para sus buques en un punto en que el asistente no se halle obligado a tener depósitos... 24. A la terminación natural del contrato, la Hacienda de Marina se obliga a consumir á los precios de aquel y en los propios términos que durante el mismo las existencias del carbon que haya en los depósitos, los cuales no excederán del número de toneladas asignadas á los mismos en las condiciones 3.ª y 4.ª... 25. El asistente habrá de facilitar 50 ejemplares impresos de la escritura de contratos... 26. El asistente y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata... 27. El valor que se fija como admisible á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos de la manera que se deja establecido, es el que expresa la nota adjunta número 1.ª... 28. Como garantía provisional para responder del resultado del remate y como fianza del cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes, que habrán de entregarse en metálico ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado y otros efectos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización. Garantía provisional, 66.000 rs. vn. Fianza, 200.000 rs. vn...

29. La licitación se celebrará simultáneamente en Madrid ante la Junta Consultiva de la Armada y en Cartagena ante la Junta económica del Departamento... 30. Además de las cláusulas anteriores regirán para este contrato y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862 que se hallan insertas en la Gaceta de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, exceptuándose la condición 13 que queda modificada por la 20 de este pliego... Madrid 22 de Junio de 1865.—Hay dos rubricas.—Es copia.—J. G. de Rubalcava.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., por propia y exclusiva representación ó a nombre de D. N. N. vecino de... (ó Compañía, Sociedad tal), para la cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente: que impuso del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., para proveer de carbon de piedra á los buques de la Armada con toda la multitud de la condición 1.ª de dicho pliego, se obliga a cumplir el servicio en los puntos de la comprensión del Departamento de Cartagena que se expresan en la condición 3.ª, con estricta sujeción a las condiciones del referido pliego, á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 1.ª, ó con la rebaja de (en letra) tanto por ciento. (Fecha y firma del proponente.)

de los depósitos de la manera que se deja establecido, es el que expresa la nota adjunta número 1.ª. 28. Como garantía provisional para responder del resultado del remate y como fianza del cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes, que habrán de entregarse en metálico ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado y otros efectos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización. Garantía provisional, 66.000 rs. vn. Fianza, 200.000 rs. vn. 29. La licitación se celebrará simultáneamente en Madrid ante la Junta Consultiva de la Armada y en Cartagena ante la Junta económica del Departamento... 30. Además de las cláusulas anteriores regirán para este contrato y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862 que se hallan insertas en la Gaceta de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, exceptuándose la condición 13 que queda modificada por la 20 de este pliego... Madrid 22 de Junio de 1865.—Hay dos rubricas.—Es copia.—J. G. de Rubalcava.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., por propia y exclusiva representación ó a nombre de D. N. N. vecino de... (ó Compañía, Sociedad tal), para la cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente: que impuso del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., para proveer de carbon de piedra á los buques de la Armada con toda la multitud de la condición 1.ª de dicho pliego, se obliga a cumplir el servicio en los puntos de la comprensión del Departamento de Cartagena que se expresan en la condición 3.ª, con estricta sujeción a las condiciones del referido pliego, á los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. 1.ª, ó con la rebaja de (en letra) tanto por ciento. (Fecha y firma del proponente.)

Nota núm. 1.ª. Precio que se fija como admisible á la tonelada española de carbon de piedra, cuyo suministro se subasta. DEPARTAMENTO DE CARTAGENA. Carbon de todas clases tanto para buques como para fragatas y martinets. Cartagena..... 200 rs. vn. Alicante..... 200 id. Grao de Valencia..... 200 id. Alfacos..... 200 id. Barcelona..... 200 id. Palma de Mallorca..... 200 id. Gota para el arsenal, Cartagena..... 22 id. Madrid 22 de Junio de 1865.—Hay dos rubricas.—Es copia.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., se obliga a ejecutar las obras necesarias para la reparación de la presa de un molino harinero sito en el pueblo de Arroyave, procedente del secuestro de D. Justo Machado, se hace ver al público que el día 20 de Agosto próximo, y en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 27 de Junio próximo pasado, el que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las citadas obras. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.516 rs. importe de las obras presupuestadas, incluso los derechos del perito. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Victoria 1.ª de Julio de 1865.—Daniel Ceballos.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., se obliga a ejecutar las obras necesarias para la reparación de la presa de un molino harinero sito en el pueblo de Arroyave, procedente del secuestro de D. Justo Machado, se hace ver al público que el día 20 de Agosto próximo, y en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 27 de Junio próximo pasado, el que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las citadas obras. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.516 rs. importe de las obras presupuestadas, incluso los derechos del perito. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Victoria 1.ª de Julio de 1865.—Daniel Ceballos.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., se obliga a ejecutar las obras necesarias para la reparación de la presa de un molino harinero sito en el pueblo de Arroyave, procedente del secuestro de D. Justo Machado, se hace ver al público que el día 20 de Agosto próximo, y en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 27 de Junio próximo pasado, el que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las citadas obras. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.516 rs. importe de las obras presupuestadas, incluso los derechos del perito. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Victoria 1.ª de Julio de 1865.—Daniel Ceballos.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., se obliga a ejecutar las obras necesarias para la reparación de la presa de un molino harinero sito en el pueblo de Arroyave, procedente del secuestro de D. Justo Machado, se hace ver al público que el día 20 de Agosto próximo, y en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 27 de Junio próximo pasado, el que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las citadas obras. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.516 rs. importe de las obras presupuestadas, incluso los derechos del perito. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Victoria 1.ª de Julio de 1865.—Daniel Ceballos.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., se obliga a ejecutar las obras necesarias para la reparación de la presa de un molino harinero sito en el pueblo de Arroyave, procedente del secuestro de D. Justo Machado, se hace ver al público que el día 20 de Agosto próximo, y en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 27 de Junio próximo pasado, el que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las citadas obras. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.516 rs. importe de las obras presupuestadas, incluso los derechos del perito. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Victoria 1.ª de Julio de 1865.—Daniel Ceballos.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., se obliga a ejecutar las obras necesarias para la reparación de la presa de un molino harinero sito en el pueblo de Arroyave, procedente del secuestro de D. Justo Machado, se hace ver al público que el día 20 de Agosto próximo, y en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 27 de Junio próximo pasado, el que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las citadas obras. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.516 rs. importe de las obras presupuestadas, incluso los derechos del perito. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Victoria 1.ª de Julio de 1865.—Daniel Ceballos.

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., se obliga a ejecutar las obras necesarias para la reparación de la presa de un molino harinero sito en el pueblo de Arroyave, procedente del secuestro de D. Justo Machado, se hace ver al público que el día 20 de Agosto próximo, y en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar la subasta para el objeto indicado, bajo el tipo señalado en el presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 27 de Junio próximo pasado, el que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en las citadas obras. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.516 rs. importe de las obras presupuestadas, incluso los derechos del perito. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, al tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Victoria 1.ª de Julio de 1865.—Daniel Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Blas Anezar y Ariño, natural de Alcorisa, de edad de 33 años, para que entro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, que por segundo término le señalo, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le requejan en causa sobre hurto de dinero y efectos á su amo Domingo Echeverría; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Tudela á 11 de Junio de 1865.—José F. de Rodas.—Francisco Javier Falcon. 6231

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Estado sanitario.—Con vientos S. O-S-O. alternados con los O-N-O y O. se inauguró la mañana siguiente soplando en los restantes días con un aparato de lluvia, ráfagas y nubes. La columna térmométrica subió hasta 28°, y la barométrica á las 26 pt. gadas y de una á tres líneas. No ha dejado de disminuir el número de las enfermedades, observándose tan solo calenturas gástricas, intentos de diversos tipos, especialmente el cotidiano terciano, dolores nerviosos y reumáticos, cólicos y a guisa de resaca, anginas tonsilares. Las defunciones fueron muy escasas, y aun las pocas que hubo, casi todas recayeron en afecciones crónicas del hígado y de los pulmones. (Siglo médico.)

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Patrimonio.—La Comisión para la ejecución de la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real ha acordado que se proceda á la redención y á la venta en su caso de los censos reservativos situados en las casas de plaza de Oriente y sus inmediaciones con las condiciones que siguen: 1.ª Se condona á los censatarios la mitad del capital de sus censos. 2.ª La otra mitad la podrán pagar en cuatro plazos iguales, el primero al contado y los demás de año en año. Al que prefiera pagarla toda de una vez se le rebajará el importe de lo que debiera satisfacer en los plazos segundo, tercero y cuarto á razón de 6 por 100 anual, ó sea 6 por 100 por el segundo, un 12 por el tercero y 18 por el cuarto. 3.ª Los censatarios que quieran la redención la deberán pedir en el término de 90 días, cuyo plazo concluirá el día 30 de Setiembre próximo. 4.ª Pasado este término se procederá á la venta en pública subasta de los censos no redimidos con las mismas condiciones propuestas á los censatarios. Palacio 30 de Junio de 1865.—El Secretario, Fernandó Cos-Gayon. 40-1

La Comisión para la ejecución de la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real ha acordado que se proceda á la redención y á la venta en su caso de los censos enfiteusales del barrio de Arguñeles bajo las condiciones siguientes: 1.ª Se condona á los enfiteutas la mitad del capital de sus censos que á razón de uno y medio tienen estipulado. 2.ª Podrán pagar la otra mitad en cuatro plazos iguales, el primero al contado y los demás de año en año. Al que prefiera pagarla toda de una vez se le rebajará el importe de lo que debiera satisfacer en los plazos segundo, tercero y cuarto á razón de 6 por 100 anual, ó sea 6 en el segundo, un 12 en el tercero y un 18 en el cuarto. 3.ª Los censatarios que quieran la redención la deberán pedir en el término de 90 días, cuyo plazo concluirá el día 30 de Setiembre próximo. 4.ª Pasado este término se procederá á la venta en pública subasta de los censos cuya redención no se haya pedido con las mismas condiciones propuestas á los enfiteutas. 5.ª Con el pago de la mitad del capital se entenderá extinguido lo relativo al derecho de laudemio y demás que corresponden al dominio directo. 6.ª Si llegase el caso de venderse los censos en pública subasta, se reservará á los enfiteutas el derecho que disfrutaban de franco, que podrán ejercer dentro de los 20 días siguientes á la adjudicación del remate. Palacio 30 de Junio de 1865.—El Secretario, Fernandó Cos-Gayon. 41-1

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á Málaga.—El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de las acciones que vence en 1.ª de Julio próximo será satisfecho á partir de dicho día, á razón de reales vellón 57 por acción: En Málaga, oficinas centrales. En Madrid, id. del Crédito Moviliario Español. En Barcelona, casa de los Sres. Compté y compañía. En París, oficinas del Comité de esta Sociedad, 12, place Vendôme. Málaga 29 de Junio de 1865.—El Secretario general, Manuel Casado. 6530-1

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que habiendo la junta general celebrada el 17 del corriente fijado en rs. vn. 152 (francos 50) el dividendo del ejercicio de 1864, del cual se pagó ya á buena cuenta en Enero último la cantidad de reales vn. 114 (frs. 30) que representan el interés á 6 por 100 sobre las acciones libres de pago, rebajados los intereses de los fondos por desembolsar sobre las acciones nuevas, se pagará el complemento, ó sean rs. vn. 38 (francos 10) por acción desde el 1.ª de Julio próximo, en la Caja de esta Sociedad en Madrid, calle de Fuencarral, número 2, ó en la de la Sociedad general de Crédito Moviliario Frances en París, 15, place Vendôme. Madrid 25 de Junio de 1865.—El Secretario general, A. de Haber. 6528-1

VENTA DE QUINTA JUNTO A LA GRANJA.—A voluntad de su dueño y en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el 15 del corriente Julio, á la una de su tarde, en el estudio del Notario de esta corte Doctor D. Mariano García Sanja (Felipe III, 8, segundo), se venderá la quinta (Real posesión que fue) de Quintapesera, término de la Granja, á un cuarto de legua de este Real Sitio, en la carretera que conduce á Segovia. Tiene una legua de circunferencia toda cercada de pared de mampostería; se compone de finísimos pastos de primera, alguna labranza y arbolado, con ricas y abundantes aguas que cruzan toda la posesion, un gran palacio, casa y otros edificios para cuartos, caberizas, almacenes &c. Los planos, títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el día del remate, de diez de la mañana á dos de la tarde, en el estudio de dicho Notario, el que entrará de cuantos pormenores deseen saberse. 7-4

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 29 de Junio.—Interior, 40.—Diferida, 39 75. Amsterdam 29 de Junio.—Interior, 41.—Diferida, 10 1/2. Londres 29 de Junio.—Consolidados, 90 1/2, 60. París 30 de Junio.—Interior español, 44 1/2.—Diferida, 40. Teatro de Variedades.—No se ha recibido el anuncio. Campos Eliseos.—A las nueve de la noche.—Gran concierto en el jardín por la orquesta del teatro Rossini.—Banda militar y fuegos artificiales.—Los demás pormenores por los carteltes. Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve de la noche.—Noveno concierto por Mr. Arban. IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. San Trifon y compañeros mártires, San Jacinto, mártir, y San Heliodoro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1865.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include: 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 p., 12 p., and summary statistics for maximum/minimum temperature and evaporation.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES ERODICAS.—Observaciones meteorológicas del día 2 de Julio de 1865.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: Bilbao, Oviedo, Coruña, Santi, Oporto, Badajoz, San F., Sevilla, Tarifa, Grana, Alic., Murcia, Valenc., Palma, Barcel., Zarg., Soría, Burgos, Vallad., Sal., Madrid, Cd-Real, Alb., Brest, Mars., Bayona, Cete.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Junio de 1865 á las siete de la mañana.

Table with columns: Localidad, Barómetro á 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include: S. Petersburgo, Estokolmo, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Danquerque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.236 arrobas de trigo. 4.982 idem de harina. 4.648 idem de carbon. 436 vacas, que componen 54.215 libras de peso. 685 carneros, que hacen 46.844 libras de peso. 132 corderos, que hacen 3.499 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 50 á 55 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 69 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra. Idem de carnera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 15 á 18 cuartos libra. Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 39 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 5 á 8 rs. arroba. Jabon, de 78 á 60 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Patatas, de 7 1/2 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 23 á 26 rs. fanega. Algarroba, á 21 rs. id. Trigo vendido, de 952 fanegas. Precio mínimo, 48. Idem máximo, 42. Idem medio, 44,18.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.